

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 («Gaceta» núm. 254 de 12 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSIÓN)

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
7	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Soto de Luiña (Oviedo).	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
8	Idem.—Fuentes de Oñoro á Aldea del Obispo (Salamanca).	1. ^a	Peatón.	450	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
9	Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo (Madrid).	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	»
10	Ayuntamiento de Salorino (Cáceres).	1. ^a	Voz pública y sepulturero.	225	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
11	Academia de Bellas Artes de Sevilla.—Museo provincial.	1. ^a	Mozo.	547 50	»	»	»
			Guardia municipal suplente.	»	»	»	Tiene derecho á ocupar las vacantes que vayan ocurriendo.
12	Ayuntamiento de Sevilla.	1. ^a	Idem.	»	»	»	Idem id.
			Idem.	»	»	»	Idem id.
			Idem.	»	»	»	Idem id.
13	Audiencia de Córdoba.	1. ^a	Mozo de estrados.	750	»	»	»
14	Ayuntamiento de Córdoba.	1. ^a	Guardia municipal.	730	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
15	Diputación provincial de Cuenca.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero.	540	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
			Idem.	540	»	»	Idem id.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
16	Diputación provincial de Valencia. — Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero.	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
17	Ayuntamiento de Caravaca (Murcia).—Secretaría.	2. ^a	Escribiente.	730	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
18	Juzgado de primera instancia de Solsona (Lérida).	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
19	Juzgado de instrucción de Egea (Zaragoza).	1. ^a	Idem.	480	»	»	»
20	Juzgado de primera instancia de Sos (idem).	1. ^a	Idem.	480	Derechos arancelarios.	»	»
21	Audiencia provincial de Soria.	1. ^a	Mozo de estrados.	750	»	»	»
22	Ayuntamiento de Aguilón.	1. ^a	Guardia municipal.	365	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS							
23	Ayuntamiento de Ibero del Castillo (Burgos).	1. ^a	Idem.	350	Cuarta parte de las multas.	»	»
24	Diputación provincial de Logroño.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero.	1'75 p. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
25	Juzgado de primera instancia de Tolosa (Guipúzcoa).	1. ^a	Alguacil.	540	Derechos arancelarios.	»	Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
26	Audiencia territorial de Pamplona.	1. ^a	Mozo de estrados.	600	»	»	»
27	Ayuntamiento de Villanañe (Alava).	1. ^a	Guardia municipal.	350	»	»	»
28	Juzgado de primera instancia de Potes (Santander).	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
29	Juzgado de primera instancia é instrucción de Béjar (Salamanca).	1. ^a	Alguacil ó portero.	940	Idem.	»	»
30	Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes (León).	1. ^a	Alguacil.	480	Idem.	»	»
31	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de León.	1. ^a	Conserje.	0'75 p. diar.	»	»	»
32	Ayuntamiento de Oviedo.	1. ^a	Guardia municipal.	859 25	»	»	»
33	Diputación provincial de León. Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero de la carretera provincial de León á Boñar.	638 75	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
34	Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras (Orense).	1. ^a	Cartero de Sobradelo.	250	»	»	»

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
35	Ayuntamiento de Orense.	1. ^a	Vigilante de las concesiones del Canal de Lofa y Visitador de contadores.	750	»	»	»
36	Idem..	1. ^a	Auxiliar del jardinero.	638 75	»	»	»
37	Idem..	1. ^a	Cantero.	912 50	»	»	»
38	Idem..	1. ^a	Idem..	730	»	»	»
			Idem..	730	»	»	»
39	Idem..	1. ^a	Músico de primera clase.	»	547 50	»	»
40	Idem..	1. ^a	Idem..	»	547 50	»	»
41	Idem..	1. ^a	Músico de segunda clase.	»	182 50	»	»
42	Idem..	1. ^a	Músico de tercera clase.	»	91 25	»	»
			Idem..	»	91 25	»	»
			Músico de cuarta clase.	»	60	»	»
			Idem..	»	60	»	»
			Suplente de la guardia municipal.	»	»	»	Tiene el cargo de sustituir á los propietarios en ausencias y enfermedades. Si la sustitución fuese por enfermedad, el suplente partirá por mitad el sueldo con el sustituido; más pasado el primer mes, lo mismo que en todos los casos de licencia, el suplente percibirá por entero el haber de cada día. La entrada de los suplentes en el Cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad.
43	Idem..	1. ^a	Idem..	»	»	»	Idem id.
			Idem..	»	»	»	Idem id.
			Idem..	»	»	»	Idem id.
			Idem..	»	»	»	Idem id.
			Idem..	»	»	»	Idem id.
			Idem..	»	»	»	Idem id.
			Idem..	»	»	»	Idem id.
44	Ayuntamiento de Villalba (Lugo)	2. ^a	Escribiente.	0'50 p. diar.	»	»	»
45	Idem..	2. ^a	Idem..	190	»	»	»
46	Ayuntamiento de Lugo.	1. ^a	Peón de limpieza.	530	»	»	Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
			Dependiente del resguardo de consumos.	638 75	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
47	Idem..	1. ^a	Idem..	638 75	»	»	Idem id.
			Idem..	638 75	»	»	Idem id.
			Idem..	638 75	»	»	Idem id.
			Idem..	638 75	»	»	Idem id.
48	Ayuntamiento de Friol (Lugo). Secretaría.	2. ^a	Escribiente.	671	»	»	»
49	Idem..	1. ^a	Portero.	150	»	»	»
50	Idem..	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
51	Ayuntamiento de Vilaboa (Pontevedra).	1. ^a	Alguacil portero.	180	»	»	»

NOTAS

- 1.^a—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 30 de Septiembre próximo.
- 2.^a—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.^a—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a—Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Agosto de 1898.—Correa.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 508.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que habiendo resultado desiertas las subastas celebradas en los días 13, 19 y 27 de Agosto último, en cuanto se refieren á las minas que figuran en la siguiente relación, según participa la Administración de Hacienda en 30 de Agosto último al Sr. Gobernador civil de la provincia, esta Autoridad, se ha servido declarar por decreto de fecha de hoy, franco y registrable el terreno de las expresadas minas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, y disponer la publicación del mencionado acuerdo en este periódico oficial.

Relación de las concesiones mineras, cuyo terreno se declara franco y registrable por el decreto anterior del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Número	Nombre.	Término.	Dueños.
11.192	Vencedora.	Cartagena	D. Juan Herrera López.
11.811	Virgen de Gracia	Id.	D. María Vicenta Ruiz.
11.588	La Despreciada.	Lorca.	D. Sebastián Cullillas.
5.342	El Millagro.	Mazarrón.	» José Jiménez Peralta.
6.966	La Murciana.	Id.	» Alfonso Sastre.
11.500	San Pascual.	Id.	» Sebastián Cullillas.
12.088	La Imposible.	Alhama.	» Pedro Soler García.
12.262	La Fortuna.	Lorca.	» Alfonso Mula.

Murcia 10 de Septiembre de 1898.
=El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 513.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que en el expediente instruido á instancia de D. Luis Bolarrín y Fernández, en 27 de Marzo de 1894, como representante de los dueños de las minas «Romualdo» y «Escudo de Romualdo», del término de Mazarrón, sobre expropiación de terrenos necesarios para la explotación de las citadas minas, el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido dictar con esta fecha, el siguiente decreto:

«De conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial en el informe que antecede, y usando de las facultades que me están concedidas por el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa, y el 25 del reglamento para su ejecución, vengo en declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos

de propios del Ayuntamiento de Mazarrón, comprendidos dentro del perímetro de las minas «Romualdo» y «Escudo de Romualdo», sitas en el Cabezo del Moro, de aquel término municipal, y cuya expropiación se tiene solicitada y ha sido ya declarada de utilidad pública por mi decreto de fecha 14 de Julio de 1894. Notifíquese y publíquese en el Boletín oficial de la provincia. = El Gobernador, J. Settler.»

Lo que con arreglo á lo prevenido en el citado art. 25 del reglamento, y en cumplimiento del preinserto decreto, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Murcia 31 de Agosto de 1898. = Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 499.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO.—2.ª DIVISIÓN

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PLAZA DE CARTAGENA

E. M.

REAL ORDEN QUE SE CITA

Excmo. Sr.—No siendo posible tener en la actualidad conocimiento exacto de los haberes atrasados que se adeudan á los individuos de tropa repatriados de Santiago de Cuba, por las diferentes situaciones que la mayor parte han tenido separados de sus Cuerpos, destacados ó desempeñando los múltiples servicios que la índole de la campaña ha obligado, y con el fin de facilitarles los auxilios necesarios en metálico, sin exponerse á satisfacer á muchos de ellos cantidades que no pudieran corresponderles y que gravarían al Estado, sin que éste tuviera fácil medio de reintegrarse; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver: 1.º A los Sargentos y sus asimilados se les entregará 200 pesetas y 100 á los cabos, cornetas y soldados, á cuenta de los haberes que se les adeudan, verificándose este pago á los interesados por las zonas de reclutamiento de la demarcación donde vayan á residir con licencia. Donde haya depósitos de embarque, efectuarán éstos los pagos en lugar de las zonas. 2.º El Inspector de la Caja general de Ultramar dispondrá se remitan para estas atenciones, en la forma más fácil y conveniente, 30.000 pesetas á cada Coronel Jefe de zona. 3.º Los pagos se harán del 1.º al 15 de cada mes y en los cuatro días siguientes rendirán su liquidación las zonas á los centros de quien hubieran recibido el metálico, remitiendo á los mismos los recibos satisfechos bajo duplicada carpeta, de la que será devuelto un ejemplar con el conforme y en vista del remanente que en aquéllas quede, se hará el nuevo envío de fondos que fuese necesario para continuar su distribución. 4.º Deberá hacerse el cobro de los haberes en las zonas ó depósitos por los propios interesados, acreditando su personalidad con la licencia ó pase refrendado por la Autoridad local del punto donde residan con la fecha del día que emprendan la marcha para verificarlo, llevando extendidos y firmados los recibos de la cantidad que tienen que percibir, visados y sellados por la expresada Autoridad. Cuando

los interesados residan en el mismo punto que la capitalidad de la zona se les refrendará el pase y se visará el recibo por la Secretaría del Gobierno ó Comandancia militar, estampándose el sello de la Dependencia. 5.º Si el estado de salud de algunos de estos individuos le imposibilitara su presentación en la zona, dará aviso á la Guardia civil del puesto más inmediato para que ésta se haga cargo del pase y recibo y efectúe oportunamente el cobro, debiendo entregarse por la misma su importe al interesado tampronto como sea posible. = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. = Dios guarde á V. E. muchos años. = Madrid 1.º de Septiembre de 1898. = Correa. = Señor. = Es copia: El Teniente Coronel Jefe de E. M. = P. O., El Comandante de E. M., Francisco Hidalgo. 3-8

Sexta sección.

Número 515.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Anuncio de recaudación.

Durante los días 13, 14 y 15 del actual, queda abierta en el domicilio del Sr. Alcalde, Atocha 4, la recaudación voluntaria de la contribución rústica, urbana é industrial, correspondiente al primer trimestre del actual año económico y desde el 1.º al 10 inclusive de Octubre venidero la del segundo período.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Lorquí 7 de Septiembre de 1898. = El Alcalde, Jesús Abenza. = Visto Bueno: El Tesorero de Hacienda, R. Parreño.

Anuncios.

LOS ALCALDES
de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

	Pts.	Cts.
DEL AÑO ECONÓMICO 1897 Á 1898		
OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13	»
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13	»
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería.	12	»
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11	»
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11	»
DEL AÑO ECONÓMICO 1898 Á 1899		
ABANILLA, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	19	50

	Pts.	Cts.
ABANILLA, por la subasta de puestos públicos.	19	50
ABANILLA, por la subasta de degüello de reses.	19	50
ABANILLA, por la subasta de pesos y medidas.	19	50
ABANILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	13	50
ABARAN, por la subasta de consumos.	21	50
ALBUDEITE, por la subasta de los derechos de consumos.	9	»
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	9	»
ALGUAZAS, por la subasta del arriendo de consumos.	26	»
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos.	16	»
ARCHENA, por la subasta del suministro de petróleo.	20	»
AGUILAS, por la subasta de los derechos de consumos.	24	»
ALCANTARILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	26	»
ALHAMA, por la subasta de varios arbitrios.	29	50
ALHAMA, por la subasta de los derechos de consumos.	25	»
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	31	50
BENIEL, por la subasta de los derechos de consumos.	16	50
BULLAS, por la subasta de pesos y medidas.	17	50
BULLAS, por la subasta del alumbrado público.	19	»
BULLAS, por la subasta del matadero y carnicería.	12	»
CEUTI, por la subasta de puestos públicos.	26	50
CEUTI, por la subasta del arbitrio sobre peso y medidas.	27	50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29	»
CARAVACA, por la subasta del arbitrio sobre degüello de reses.	15	50
CARAVACA, por la subasta de los derechos de consumos.	21	»
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	8	»
CEHEGIN, por la subasta del petróleo para alumbrado.	8	50
CEHEGIN, por la subasta de los derechos de consumos.	34	»
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	10	»
CEHEGIN, por la subasta del degüello de reses.	10	»
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos.	17	50
FORTUNA, por la subasta de los derechos de consumos.	11	50
FORTUNA, por la subasta del arriendo de basuras, pesos, medidas y alumbrado.	13	50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	35	50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45	50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	48	»
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas.	38	»
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses.	35	»
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	28	»
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos.	36	50
MOLINA, por la subasta del alumbrado público.	24	50
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre.	24	»
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	12	»
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15	»
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12	50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro.	11	»
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería.	11	»
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo.	12	»
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12	»
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes glorietas.	12	50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos.	22	50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19	»
OJOS, por la subasta de puestos públicos.	19	50
PINATAR, por la subasta de los derechos de consumos.	23	»
PLIEGO, por la subasta de los derechos de consumos.	14	»
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas.	12	»
PLIEGO, por la subasta del suministro de petróleo.	12	»
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre.	15	»
SAN JAVIER, por la subasta del alumbrado público.	14	50